



ACUERDO No. CG-413/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA CONSTANCIA DE MAYORÍA RELATIVA A LA FÓRMULA DE DIPUTADOS DEL DISTRITO 15 DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN, POSTULADA POR LA COALICIÓN PARCIAL “POR MICHOACÁN AL FRENTE” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DE LOS JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ST-JRC-150/2018, ST-JRC-151/2018 Y EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO ST-JDC-690/2018 ACUMULADOS.

GLOSARIO:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Sala Toluca:	Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal con sede en la ciudad de Toluca, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Calendario Electoral:	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018; y,



ACUERDO No. CG-413/2018

Periódico Oficial: Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. CALENDARIO ELECTORAL. El 06 seis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral, mismo que fue modificado mediante los diversos CG-51/2017¹ y CG-60/2017².

SEGUNDO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El 08 ocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

TERCERO. EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA. El 1° primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo por el que se aprobó la convocatoria para la elección ordinaria de Diputaciones, a celebrarse el 1° primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificada bajo la clave IEM-CG-97/2018.

CUARTO. ACUERDO DE APROBACIÓN DE REGISTRO DE LA FÓRMULA. El 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió diversos Acuerdos mediante los cuales se aprobó el registro de las

¹ Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

² Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.



ACUERDO No. CG-413/2018

fórmulas de los Diputados Locales de Mayoría Relativa, para el proceso electoral, entre las cuales, se encuentra la fórmula de diputadas por el Distrito Electoral 15 de Pátzcuaro, Michoacán, postulada por la Coalición Parcial “Por Michoacán al Frente”, integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, conformada por:

FÓRMULA DE DIPUTADOS DISTRITO 15 PÁTZCUARO, MICHOACÁN ³	
Propietaria:	Araceli Saucedo Reyes
Suplente:	Gigliola Yaniritziratzin Torres García

QUINTO. CELEBRACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL. El 1º primero de julio del año que transcurre, se llevó a cabo la jornada electoral dentro del Proceso Electoral, acorde con lo establecido en el artículo **QUINTO** Transitorio de la Constitución Local, en relación con los diversos 197 del Código Electoral, 273, párrafo 6 y **DÉCIMO PRIMERO** Transitorio, de la Ley General, así como en el Calendario Electoral.

SEXTO. SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL, DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y ENTREGA DE CONSTANCIAS. El 06 seis de julio del año en curso, el Consejo Distrital 15 con sede en Pátzcuaro, Michoacán, de este Instituto, concluyó la sesión de cómputo distrital, resultando ganadora la formula postulada por la coalición parcial “Juntos Haremos Historia” integrada por los partidos políticos MORENA y del Trabajo, integrada de la siguiente manera:

³ Registro aprobado mediante acuerdo CG-238/2018, intitulado “*ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTADOS, EN LOS DISTRITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL “POR MICHOACÁN AL FRENTE” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.*”



ACUERDO No. CG-413/2018

FÓRMULA DE DIPUTADOS DISTRITO 15 PÁTZCUARO, MICHOACÁN	
Propietario	Francisco Márquez Tinoco
Suplente	Carlos Herrera Ayala

Una vez finalizado el cómputo el Consejo Distrital de Pátzcuaro, Michoacán, de este Instituto, declaró la validez de la elección y expidió la Constancia de Mayoría Relativa a la fórmula ganadora, descrita con antelación.

SÉPTIMO. JUICIOS DE INCONFORMIDAD. Con fecha 11 once de julio del año en curso, inconformes con la declaratoria de validez de la elección del Distrito Electoral 15 de Pátzcuaro, Michoacán, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido de la Revolución Democrática, promovieron sendos juicios de inconformidad los cuales quedaron registrados ante el Tribunal Electoral, bajo las claves TEEM-JIN-060/2018 y TEEM-JDC-061/2018, respectivamente.

Sentencia. El 16 dieciséis de agosto del año en curso, el Tribunal Electoral, dictó sentencia en los expedientes TEEM-JIN-060/2018 y TEEM-JDC-061/2018 acumulados, confirmando los resultados plasmados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputado local por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral 15 de Pátzcuaro, Michoacán, así como el otorgamiento de las constancias de mayoría a la fórmula postulada por la coalición parcial “Juntos Haremos Historia”.

OCTAVO. ACUERDO POR EL QUE CONCLUYERON FUNCIONES LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS. El 13 trece de julio de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado bajo la clave



ACUERDO No. CG-413/2018

CG-405/2018⁴, mediante el cual se aprobó que los Órganos Desconcentrados de este Instituto para el Proceso Electoral, concluyeran sus funciones a partir del 17 diecisiete de julio de 2018 dos mil dieciocho, una vez que hayan remitido los paquetes electorales que tuvieron bajo su resguardo y los expedientes correspondientes.

NOVENO. JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL Y JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO. Inconformes con la sentencia que resolvió los juicios TEEM-JIN-060/2018 y TEEM-JDC-061/2018 acumulados, el 22 veintidós de agosto del año en curso, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Verde Ecologista de México; MORENA, y Araceli Saucedo Reyes, en su carácter de candidata a diputada local postulada por la coalición parcial “Por Michoacán al Frente”, promovieron juicios de revisión constitucional electoral y juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, respectivamente, asignándoseles las siguientes claves:

1. **ST-JRC-150/2018**, juicio interpuesto por los Partidos de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México.
2. **ST-JRC-151/2018**, juicio interpuesto por el Partido Político MORENA.
3. **ST-JDC-690/2018**, juicio interpuesto por la ciudadana Araceli Saucedo Reyes, en su carácter de candidata a diputada local postulada por la coalición parcial “Por Michoacán al Frente”.

⁴ Intitulado “ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA CONCLUSIÓN EN SUS FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE ESTE INSTITUTO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018”.



ACUERDO No. CG-413/2018

DÉCIMO. SENTENCIA QUE RESOLVIÓ LOS JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ST-JRC-150/2018, ST-JRC-151/2018 Y EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO ST-JDC-690/2018 ACUMULADOS. Finalmente, el 31 treinta y uno de agosto de 2018 dos mil dieciocho, los Magistrados que integran la Sala Toluca, en Pleno resolvieron los Juicios de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-150/2018 y ST-JRC-151/2018 y el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-690/2018 ACUMULADOS, al tenor de los siguientes efectos de la sentencia y puntos resolutivos:

“DECIMOSEGUNDO. Efectos de la sentencia

Al ser fundados los agravios del PRD y PVEM, los efectos de esta sentencia son:

- 1. Se revoca en lo que fue materia de impugnación la sentencia impugnada.*
- 2. Modificar el cómputo de la elección de diputado por el Distrito Electoral 15, con sede en Pátzcuaro, Michoacán.*
- 3. Confirmar la validez de esa elección.*
- 4. Revocar la constancia de mayoría otorgada a la fórmula postulada por la Coalición “Juntos Haremos Historia”.*
- 5. Expedir la constancia de mayoría a la fórmula que obtuvo la mayoría de votos conforme a este considerando, una vez que la autoridad administrativa electoral competente verifique el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de quienes la integran.*

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. *Se ordena la acumulación de los expedientes ST-JDC-690/2018 y ST-JRC-151/2018, al diverso ST-JRC-150/2018; en consecuencia, se glosa copia certificada de los puntos resolutivos a los expedientes acumulados.*

SEGUNDO. *Se sobresee en el juicio ciudadano ST-JDC-690/2018.*

TERCERO. *Se revoca en lo que fue materia de impugnación la sentencia impugnada.*

CUARTO. *Se modifica el cómputo de la elección de Diputado de Mayoría por el Distrito Electoral Local 15, con sede en Pátzcuaro, Michoacán.*



ACUERDO No. CG-413/2018

QUINTO. Se revoca la constancia de mayoría otorgada a la fórmula integrada por Francisco Márquez Tinoco y Carlos Herrera Ayala, postulada por el Partido del Trabajo y Morena.

SEXTO. Se ordena la expedición de la constancia de mayoría a la fórmula integrada por Araceli Saucedo Reyes y Gigliola Yaniritziratzin Torres García (sic), postulada por la Coalición "Por Michoacán al Frente", previa verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad."

Consecuentemente, se procederá a otorgar la constancia de Mayoría Relativa a la Fórmula de Diputadas del Distrito Electoral 15 de Pátzcuaro, Michoacán, conformada por las ciudadanas Araceli Saucedo Reyes y Gigliola Yaniritziratzin Torres García, postuladas por la Coalición Parcial "Por Michoacán al Frente", previa verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y en acatamiento a la sentencia de 31 treinta y uno de agosto de 2018 dos mil dieciocho, emitida por la Sala Toluca, dentro de los Juicios de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-150/2018 y ST-JRC-151/2018 y el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-690/2018 ACUMULADOS, al tenor de los antecedentes que preceden; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.



ACUERDO No. CG-413/2018

SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO. Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. Que el artículo 34, fracciones I, XXXIV y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;
- b) Realizar supletoriamente las sesiones que por causa de fuerza mayor, no puedan llevarse a cabo en los consejos electorales de comités distritales y municipales; así como dar cumplimiento a las obligaciones que pudieran corresponder a los consejos distritales y municipales, cuando éstos hayan concluido en sus funciones; y,
- c) Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

CUARTO. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS ELECCIONES, ASÍ COMO DE LA JORNADA ELECTORAL. El artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal, prevé que la Constitución Local y las leyes en materia electoral de los Estados, garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos



ACUERDO No. CG-413/2018

se realizarán mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, además que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, con excepción de las entidades federativas que la fecha de sus comicios no coincida con la referida fecha.

En ese sentido, de conformidad con el artículo transitorio **QUINTO** de la Constitución Local⁵, en relación con el diverso transitorio **Décimo Primero** de la Ley General⁶, así como en el Calendario Electoral, la jornada electoral en el Estado de Michoacán se llevó a cabo el primer domingo del mes de julio de 2018 dos mil dieciocho.

QUINTO. MARCO LEGAL.

I. CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Que el artículo 35, fracción II, señala los derechos de los ciudadanos de votar y ser votados para cargos de elección popular, así como el derecho de solicitar el registro de candidatos por parte de los partidos políticos o de manera independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. CONSTITUCIÓN LOCAL.

El artículo 20, señala que el Congreso del Estado se integra con representantes del pueblo, electos en su totalidad cada tres años, con opción de ser electos hasta por

⁵ Correspondiente al Decreto Legislativo número 127 aprobado por la Septuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha veinticinco de enero de dos mil siete y publicado en el Periódico Oficial con fecha nueve de febrero de dos mil siete, correspondiente a su entrada en vigor.

⁶ Respecto a la última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.



ACUERDO No. CG-413/2018

cuatro periodos consecutivos. Así mismo por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.

Que el artículo 21, primer párrafo, refiere que para la elección de los diputados de mayoría relativa, el Estado se dividirá en veinticuatro distritos electorales, cuya denominación y demarcación territorial señalará la ley.

El artículo 23, señala los requisitos de elegibilidad que se requieren para ser Diputado.

III. CÓDIGO ELECTORAL.

Que el artículo 34, fracción XXXIV, señala que el Consejo General tiene como atribuciones entre otras, dar cumplimiento a las obligaciones que pudieran corresponder a los Consejos Municipales, cuando éstos hayan concluido sus funciones.

SEXTO. RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA TOLUCA, DENTRO DE LOS JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL ST-JRC-150/2018 Y ST-JRC-151/2018 Y EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO ST-JDC-690/2018 ACUMULADOS. El 31 treinta y uno de agosto de 2018 dos mil dieciocho, los Magistrados que integran la Sala Toluca, resolvieron los Juicios de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-150/2018 y ST-JRC-151/2018 y el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-690/2018 ACUMULADOS.



ACUERDO No. CG-413/2018

Es trascendental señalar que la Sala Toluca realizó estudio en plenitud de jurisdicción, sobre si existen elementos para actualizar alguna de las hipótesis previstas por el Acuerdo IEM-CG-380/2018⁷; y por la otra, si existen pruebas idóneas y suficientes en autos para llevar un nuevo cómputo de la elección controvertida, incluyendo los resultados que se llegaran a reconstruir de las casillas materia de la impugnación.

Señalando que dentro del expediente obran diversas pruebas documentales, entre ellas, copias al carbón de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la Elección para Diputaciones Locales, de las casillas 802 contigua 1⁸, 804 básica⁹ y 805 contigua 1¹⁰, aportadas por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, pruebas documentales a las que se les otorgó pleno valor probatorio, conforme a lo establecido en el artículo 17, fracción I¹¹ de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana.

Llegando a la conclusión que al estar acreditada una circunstancia extraordinaria sobre el cómputo de votación recibida en las casillas 802C1, 804B y 805C1, era importante analizar si se estaba en presencia de alguna de las hipótesis previstas en el acuerdo IEM-CG-380/2018, infiriendo que se actualizaba la hipótesis prevista en el punto SEGUNDO, fracción IV¹² del acuerdo emitido por el Consejo General

⁷ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CÓMPUTOS DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS, EN CASOS EXTRAORDINARIOS, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

⁸ En adelante 802C1

⁹ En adelante 804B

¹⁰ En adelante 805C1

¹¹ Artículo 17... I. Las actas oficiales de las mesas directivas de casilla, así como las de los diferentes cómputos que consignen resultados electorales. Serán actas oficiales las originales, las copias autógrafas o las copias certificadas que deben constar en los expedientes de cada elección; [...]

¹² Acuerdo IEM-CG-380/2018, [...] IV. En caso de que no obre en poder del Presidente del Consejo el acta de escrutinio y cómputo ni existiese la primera copia del acta destinada al PREP, se realizará el cómputo con al menos dos ejemplares del acta de escrutinio y cómputo que se encuentre en poder de los representantes de los



ACUERDO No. CG-413/2018

de este instituto referido con antelación, ello en atención a que las copias al carbón de las casillas en cita aportadas por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, coincidieron entre sí.

Consecuentemente la Sala Toluca, llega a la determinación que dada la certeza que se genera sobre la autenticidad de las actas de las casillas 802C1, 804B y 805C1, se deben computar a la elección de diputado local de mayoría para el Distrito 15 en Pátzcuaro, Michoacán, al estar acreditados los extremos establecidos en el Acuerdo IEM-CG-380/2018, por ser una circunstancia extraordinaria al quemarse los paquetes electorales y al existir al menos dos actas de escrutinio y cómputo en poder de dos partidos políticos distintos.

Por lo anterior, se modificaron los resultados de la elección de diputados del Distrito Electoral 15 de Pátzcuaro, Michoacán, quedando de la siguiente manera:

PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO	VOTACIÓN CONFORME AL CÓMPUTO DISTRITAL DEL 6 DE JULIO DE 2018	VOTACIÓN CON LA SUMA DE LAS CASILLAS IMPUGNADAS
PAN-PRD-MC	24135	24616
PRI	18147	18509
PT-MORENA	24271	24577
PVEM	6324	6467
PNA	1726	1728
PES	3766	3767
NO REGISTRADOS	52	52
NULOS	6685	6795
TOTAL	85106	86511

partidos políticos o candidatos independientes acreditados ante el Consejo respectivo, y sean coincidentes entre sí. [...]



ACUERDO No. CG-413/2018

Al haberse modificado los resultados de la elección de diputados del Distrito 15, la Sala Toluca resolvió en lo siguiente:

- a) Se revoca en lo que fue materia de impugnación la sentencia impugnada.
- b) Se modifica el cómputo de la elección de Diputado de Mayoría por el Distrito Electoral Local 15 de Pátzcuaro, Michoacán.
- c) Se revoca la constancia de mayoría otorgada a la fórmula integrada por Francisco Márquez Tinoco y Carlos Herrera Ayala, postulada por el Partido del Trabajo y Morena.
- d) Se ordena la expedición de la constancia de mayoría a la fórmula integrada por Araceli Saucedo Reyes y Gigliola Yaniritziratzin Torres Garcia, postulada por la Coalición "Por Michoacán al Frente", previa verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.

SÉPTIMO. ACATAMIENTO DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA DENTRO DE LOS JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL ST-JRC-150/2018 Y ST-JRC-151/2018 Y EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO ST-JDC-690/2018 ACUMULADOS. En atención a que la Sala Toluca ordena la expedición de la constancia de mayoría a la fórmula integrada por Araceli Saucedo Reyes y Gigliola Yaniritziratzin Torres Garcia, postulada por la Coalición "Por Michoacán al Frente", previa verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, por cuestión de metodología primeramente se realizara la verificación de los requisitos de elegibilidad.



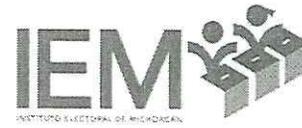
ACUERDO No. CG-413/2018

I. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LAS CIUDADANAS ARACELI SAUCEDO REYES Y GIGLIOLA YANIRITZIRATZIN TORRES GARCÍA, INTEGRANTES DE LA FÓRMULA DE DIPUTADAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL 15 DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN.

En acatamiento a la resolución referida y toda vez que revocó la constancia de mayoría otorgada a la fórmula integrada por Francisco Márquez Tinoco y Carlos Herrera Ayala, postulada por la coalición parcial “Juntos Haremos Historia” integrada por el Partido del Trabajo y MORENA, para otorgarla ahora a la fórmula de diputadas por la coalición parcial “por Michoacán al Frente” integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, integrada de la siguiente manera:

FÓRMULA DE DIPUTADOS DISTRITO 15 PÁTZCUARO, MICHOACÁN, DE LA COALICIÓN PARCIAL “POR MICHOACÁN AL FRENTE”	
Propietaria:	Araceli Saucedo Reyes
Suplente:	Gigliola Yaniritziratzin Torres García

En este contexto la Constitución Local establece una serie de requisitos para ocupar el cargo de Diputado, estos requisitos tienen como propósito, fundamentalmente, asegurar que quien resulte electo esté en aptitud legal de asumir el cargo, por satisfacer las exigencias inherentes a su persona como son la nacionalidad, ciudadanía, edad, residencia; de igual forma, no se debe encontrar con alguna de las restricciones establecidas a fin de garantizar la igualdad de condiciones en la contienda, asimismo no debe de encontrarse con alguna de la



ACUERDO No. CG-413/2018

causa de incapacidad constitucionalmente establecida para poder ser diputado local del Estado de Michoacán.

Atento a lo anterior, este Consejo General dictamina que de acuerdo al expediente que obra en este Instituto, las candidatas señaladas en el cuadro esquemático que antecede, reúnen los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Local, en el artículo 23, que señala que para ser electo Diputado, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección.

Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos; y,

- III. Haber cumplido veintiún años el día de la elección.

De igual forma no se encuentran en los supuestos previstos en el numeral 24 de la Constitución Local que dispone que no podrán ser electos diputados:

- I. Los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado;
- II. Los funcionarios de la Federación, los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los ayuntamientos, los Consejeros del Poder Judicial, los Magistrados



ACUERDO No. CG-413/2018

del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa;

- III. Los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, los presidentes municipales, los síndicos y los regidores;
- IV. Los ministros de cualquier culto religioso;
- V. Los consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección; y,
- VI. Los que se encuentren suspendidos de sus derechos políticos.

Los ciudadanos enumerados en las fracciones I, II y III pueden ser electos, siempre que se separen de sus cargos noventa días antes de la elección.

Lo anterior, en virtud de que las aludidas candidatas exhibieron ante este Instituto los documentos idóneos para acreditar los requisitos de elegibilidad descritos previamente, de conformidad con el artículo 10, párrafo primero, de los Lineamientos para el Registro de Candidatos, mismos que son los siguientes:

1. Actas de nacimiento certificadas.
2. Cartas de no antecedentes penales expedidas a partir del mes de enero de 2018 dos mil dieciocho.
3. Constancias de residencia efectivas por más de dos años.



ACUERDO No. CG-413/2018

4. Constancias de registro expedida por el Registro Federal de Electores del INE.
5. Copias simples legibles de las credenciales para votar con fotografía vigentes, expedida por el INE.
6. Escritos que contienen declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por las candidatas, en el que refieren que no han sido Consejeros Presidentes o Consejeros Electorales del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección, de conformidad con el formato identificado como Anexo 2 en los Lineamientos para el Registro de Candidatos.
7. Escritos que contienen declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por las candidatas, acorde con el formato identificado como Anexo 1 en los Lineamientos para el Registro de Candidato en el que manifiestan lo siguiente:
 - a) No tener mando de fuerza pública en el Estado de Michoacán de Ocampo, ni haberlo tenido en los 90 noventa días anteriores a la fecha de la elección.
 - b) No ser funcionario de la Federación, Titular de alguna dependencia básica, de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo, de los Ayuntamientos, Consejero del Poder Judicial, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral del Estado, ni del Tribunal de Justicia Administrativa, desde 90 noventa días anteriores a la fecha de la elección.



ACUERDO No. CG-413/2018

- c) No ser Juez de Primera Instancia, Recaudador de Rentas, Presidente Municipal, Síndico, ni Regidor; desde 90 noventa días anteriores a la fecha de la elección.
- d) No ser ni haber sido ministro de algún culto religioso.
- e) No ser Consejero, ni Funcionario Electoral Federal o Estatal, desde un año antes a la fecha de la elección.

Atendiendo a que las candidatas electas no se encuentran en alguna de las causas contempladas de carácter negativo o prohibiciones, este Consejo General concluye que las ciudadanas Araceli Saucedo Reyes y Gigliola Yaniritziratzin Torres García, satisfacen los requisitos constitucionalmente previstos para ser Diputadas Propietaria y Suplente del Distrito Electoral 15 de Pátzcuaro, Michoacán, por tanto, son elegibles para desempeñar dicho cargo.

II. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA.

Si bien es cierto que el artículo 52, fracción VIII, del Código Electoral, establece que los Consejos Electorales de Comités Distritales, tienen la atribución de realizar el cómputo distrital y declarar la validez de la elección para diputados de mayoría así como expedir la constancia de mayoría y validez a la fórmula triunfadora; también lo es que el 13 trece de julio de 2018 dos mil dieciocho, mediante el Acuerdo **CG-405/2018**¹³, se aprobó la conclusión de las funciones de los Órganos Desconcentrados para el Proceso Electoral a partir del 17 diecisiete de julio de la presente anualidad.

¹³ Descrito en el antecedente *OCTAVO* del presente Acuerdo.



ACUERDO No. CG-413/2018

De ahí que el Comité Distrital de Pátzcuaro de este Instituto concluyó funciones el 17 diecisiete de julio de la presente anualidad; por lo tanto, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 34, fracción XXXIV, del Código Electoral, este Consejo General, en acatamiento a la resolución emitida dentro de los Juicios de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-150/2018 y ST-JRC-151/2018 y el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-690/2018 ACUMULADOS, expedirá a las ciudadanas Araceli Saucedo Reyes y Gigliola Yaniritziratzin Torres García, la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Diputados de Mayoría Relativa, por el Distrito 15 de Pátzcuaro, Michoacán; asimismo, se faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Instituto para otorgar dichas constancias de asignación.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, XXXIV y XL, del Código Electoral, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA CONSTANCIA DE MAYORÍA RELATIVA A LA FÓRMULA DE DIPUTADOS DEL DISTRITO 15 DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN, POSTULADA POR LA COALICIÓN PARCIAL “POR MICHOACÁN AL FRENTE” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DE LOS JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ST-JRC-150/2018, ST-JRC-151/2018 Y EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO ST-JDC-690/2018 ACUMULADOS.



ACUERDO No. CG-413/2018

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el otorgamiento de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Diputados de Mayoría Relativa; por el Distrito 15 de Pátzcuaro, Michoacán, a la fórmula de diputadas por la Coalición Parcial “Por Michoacán al Frente” integrada por los Partidos Políticos, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Toluca, dentro de los Juicios de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-150/2018 y ST-JRC-151/2018 y el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-690/2018 ACUMULADOS.

SEGUNDO. Expídase a las ciudadanas Araceli Saucedo Reyes y Gigliola Yaniriziratzin Torres García, en cuanto a Diputada Propietaria y Diputada Suplente, respectivamente, la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Diputados de Mayoría Relativa, por el Distrito 15 de Pátzcuaro, Michoacán, facultándose al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Instituto para tales efectos, acorde con lo establecido en el considerando **SÉPTIMO**, fracción I, del presente Acuerdo.

TERCERO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo del presente Acuerdo, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen el artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.



ACUERDO No. CG-413/2018

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Notifíquese automáticamente a los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General, de encontrarse presentes sus respectivos representantes en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

QUINTO. Notifíquese con copia certificada del presente Acuerdo a la Sala Toluca, en cumplimiento a la sentencia de 31 treinta y uno de agosto de 2018 dos mil dieciocho, emitida dentro de los Juicios de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-150/2018 y ST-JRC-151/2018 y el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-690/2018 ACUMULADOS.

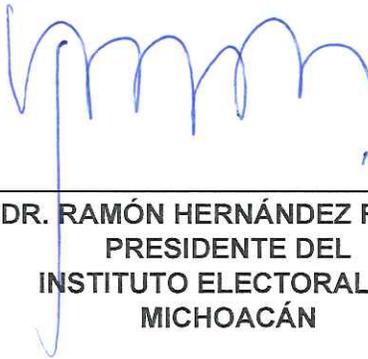
SEXTO. Notifíquese con copia certificada del presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado.

SÉPTIMO. Notifíquese con copia certificada del presente Acuerdo al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.



ACUERDO No. CG-413/2018

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 03 tres de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Licda. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**



DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN



LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

Elaboró:	Lic. Raziél Alejandro Guillén Rangel Técnico Profesional "A"
Revisó:	Lic. Miriam Lilian Martínez González Coordinadora Jurídica Consultiva